

# BOLETIN OFICIAL



## de la Provincia de las Baleares.

SALE LOS MARTES, JUÉVES Y SÁBADOS.

### Núm. 1970.

#### ARTÍCULO DE OFICIO.

Núm. 486.

#### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BALEARES.

**Negociado 1.º—Orden público.**—Los Sres. Alcaldes fuerza de la guardia civil y de Orden público y demás dependientes de mi autoridad averiguarán por cuantos medios les sea posible si existe en sus respectivos distritos un muchacho llamado Pedro Juan Oliver y Alós el cual según noticias vagaba por los pueblos de Consell y Alaró y en caso de ser habido lo capturarán y remitirán á disposicion del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Catedral que lo reclama.

Palma 27 Setiembre de 1879.—Manuel Stárico.

Núm. 487.

La Gaceta de Madrid correspondiente al dia 23 del actual publica la Real orden circular siguiente:

«En vista de las consultas elevadas á este Ministerio por algunos Gobernadores haciendo presente la necesidad de que se nombren Vocales suplentes de las Comisiones provinciales, y con el fin de evitar la reproduccion de hechos como el ocurrido recientemente en la provincia de Huesca, cuya Comision quedó reducida á un solo individuo, paralizándose el despacho de los asuntos gubernativos y contenciosos, con grave perjuicio de los intereses públicos y particulares; oido el Consejo de Estado en pleno, y de conformidad con su dictámen, S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha dignado resolver lo siguiente:

4.º En cada una de las Comisiones provinciales de la Península é Islas adyacentes se nombrarán tantos Vocales supernumerarios cuantos sean los de número.

2.º Estos nombramientos se harán por el Gobierno á propuesta en terna de las Diputaciones provinciales, cuidando estas de que en las ternas no figuren Diputados de distritos que tengan ya representacion en la Comision, sino en los casos en que por ser muy reducido el número de los partidos judiciales sea absolutamente imposible evitarlo.

3.º Cuando sea nombrado Vocal supernumerario de una Comision un Diputado provincial correspondiente á un partido que esté ya representado en aquella, sólo podrá sustituir al Diputado del mismo partido, y de ningun modo á otro mientras aquel se halle en ejercicio.

4.º Las Diputaciones provinciales, sin aumentar la cantidad que tengan acordada como indemnizacion para los Vocales de número de las Comisiones, determinarán la remuneracion que haya de concederse á los supernumerarios durante el tiempo que estén en funciones.

De Real orden lo digo á V. S. para los efectos correspondientes, y á fin de que al reunirse esa Diputacion provincial en sesion ordinaria el primer dia útil del mes de Noviembre, proceda á la formacion de las ternas de Vocales supernumerarios de la Comision provincial. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 22 de Setiembre de 1879.—Silvela.—Sr. Gobernador de la provincia de...»

Y he dispuesto su insercion en este Boletín oficial para su debida publicidad.

Palma 27 Setiembre de 1879.—Manuel Stárico.

Núm. 488.

La Gaceta de Madrid correspondiente al dia 20 del actual publica la Real orden siguiente:

«1.º Sr.: El servicio de fumigaciones y medicamentos en los lazaretos sùcios y de observacion, que viene regido por la orden del Gobierno de la Republica de 28 de Marzo de 1873, Real orden de 23 de Junio de 1875 y órde-

nes de la Direccion general de 8 de Julio y 7 de Setiembre de 1875, es susceptible de una reforma que con urgencia reclaman el interés del público y las prescripciones de la ciencia.

Las fumigaciones á las personas no pueden tener más efecto que en sus vestidos, y en cambio hasta pueden ser nocivas á la salud; es más conveniente y más eficaz su desinfeccion por medio de la muda de ropas y los baños. La cantidad y forma del pago de este servicio es excesiva y desigual por el poco precio que en el comercio tienen las materias desinfectantes, y por la distinta aplicacion del servicio para los efectos de su abono.

Por estas consideraciones, S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer que en adelante se observen las siguientes reglas:

#### Lazaretos sùcios.

1.º Para la debida desinfeccion de los buques que sin novedad de la salud y en buenas condiciones higiénicas lleguen á estos lazaretos, el Médico de la consignación ó departamento correspondiente dispondrá y presenciará la aplicacion escrupulosa de dos fumigaciones.

Estas fumigaciones tendrán lugar: la primera, inmediatamente despues del desembarque del pasaje y de los individuos de la tripulacion que no sean necesarios á bordo para el cuidado de la nave y de la descarga de los géneros contumaces; y la segunda al terminar la cuarentena y antes de volver á bordo el pasaje y la tripulacion.

En caso de haber sufrido el buque accidente sanitario sospechoso, ó no ser satisfactorias sus condiciones higiénicas se aplicarán las fumigaciones que sean necesarias á juicio del Médico.

2.º Se empleará la fórmula de cloro designada en la farmacopea española vigente para las fumigaciones del buque y mercancías y ropas que no puedan ser alteradas por los gases. Las demás se lavarán ó expondrán al aire libre, segun sus condiciones.

3.º Para cada 1.000 cueros al pelo se aplicarán cinco fórmulas, y las que correspondan á los demás efectos y al buque, teniendo en cuenta que cada una

es suficiente para desinfectar 700 pies cúbicos.

4.º Las fumigaciones se aplicarán por los guardianes de salud.

5.º La desinfeccion de las personas se practicará solo de la manera siguiente: Acto seguido del desembarque, entregará cada individuo á los expurgadores del lazareto las mudas limpias que hayan de usar durante la cuarentena cuyos expurgadores las colocarán convenientemente en un almacen de fumigacion, y se expondrán á la accion de los gases durante un cuarto de hora. Terminada esta operacion, las entregarán á los respectivos interesados, y estos, despues de un baño ó lavadura general, se pondrán la ropa limpia, entregando la otra á los expurgadores para su desinfeccion.

Las prendas de lana y quedarán en fumigacion todo el tiempo que corresponda al equipaje, y la blanca é interior se lavará ó colará, á juicio del Médico.

6.º La Direccion general contratará desde luego el suministro de materias para las fumigaciones por medio de subasta pública, con cargo al presupuesto del ramo.

7.º Cada lazareto tendrá tres botiquines para las consignas de patente apestada, sùcia y de observacion al cuidado de los Médicos respectivos, y su importe se satisfará con aplicacion al material de los establecimientos.

8.º Segun lo dispuesto en la regla 16 de la Real orden de 23 de Abril de 1867, en cada buque cuarentenario se embarcarán dos guardianes de salud, y estos, igualmente que los expurgadores, percibirán 3 pesetas diarias.

Este gasto, como ocasionado por la aplicacion de medidas higiénicas y con arreglo á lo prescrito en las advertencias finales de la tarifa aneja á la ley de Sanidad, será satisfecho por los Capitanes de los buques ó casas consignatarias.

#### Lazaretos de observacion.

1.º Para la desinfeccion de los buques que se destinen á estos lazaretos, se seguirá el procedimiento marcado en la regla 3.º de la Real orden de 5 de Junio de 1872.

Los Directores de los puertos se proveerán de los ingredientes para las fu-

migaciones, con cargo al material de la dependencia, y las aplicará á presencia suya ó la del Médico segundo el guardián de á bordo.

2.ª En cada buque cuarentenario se embarcará un solo guardián, que percibirá 3 pesetas diarias, pagadas por los Capitanes ó casas consignatarias del mismo modo que en los lazaretos sùcios.

Quedan derogadas por la presente todas las disposiciones anteriores relativas á este servicio; y suprimido, por consecuencia de las precedentes reglas, el pago de 2 pesetas que se venia satisfaciendo por la fumigacion de cada persona y sus equipajes.

De Real órden lo digo á V. S. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 Setiembre de 1879.—Silvela.—Sr. Gobernador de la provincia marítima de...

Y he dispuesto su insercion en este Boletín para su debida publicidad.

Palma 24 Setiembre de 1879.—Manuel Stárico.

Núm. 491.

Seccion de Intervencion.—Negociado Deuda.—Bonos del Tesoro.—Cange.— Con arreglo á lo que se dispone en el artículo 10 de la Instruccion de 27 Julio próximo pasado, el cange de los Bonos en circulacion de la 1.ª y 2.ª série, por los de la emision de 1879, queda centralizado en la Direccion general de la Deuda pública, y habiendo este centro directivo hecho los llamamientos oportunos en los periódicos oficiales, para llevar á efecto dicho cange, se anuncia en el Boletín oficial de esta provincia para conocimiento de las personas á quienes pueda interesar.

Palma 25 Setiembre de 1879.—El Jefe económico, José Moreno de Guerrero.

Núm. 492.

AYUNTAMIENTO DE CAMPOS.

El reparto general entre vecinos y hacendados forasteros formado para cubrir el déficit del presupuesto Municipal y contingente provincial correspondiente al presente año económico, estará de manifiesto al público á efectos de reclamacion en la Secretaria de esta municipalidad por espacio de ocho dias á contar desde la publicacion de este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia.

Campos 24 Setiembre de 1879.—El Alcalde, Cosme Prohens y Obrador.—P. A. del A. y J. M.—Pedro Alorda, Srío.

Núm. 493.

D. Andrés Calleja Juez de primera instancia de Palma y distrito de la Lonja.

En los autos interdicto de adquirir promovido por Martin y Lorenzo Capellá y Salom, Jaime Jaume, Bartolomé Amengual, Antonio Mas y Gabriel Busquets ha recaído el auto que dice así.—Palma 25 Agosto de 1879.— Vistos y constando por los documentos presentados que Juan Capellá y Salom falleció en esta ciudad en seis de Abril último sin dejar ascendientes ni descendientes y si á los hermanos Martin, Juana Maria, Lorenzo Isabel Maria, Catalina y Apolonia Capellá y Salom quienes han sido declarados herederos del Juan y por los que se interesa se les dé la posesion de los bienes que pertenecieron á este, asegurando que nadie posee á título de dueño ni de usufructuario.—Considerando que concurren en este caso los requisitos que exige el artículo seiscientos noventa y cuatro de la ley de enjuiciamiento civil y de conformidad con el seiscientos noventa y cinco, déseles á Martin y Lorenzo Capellá y Salom y á Jaime Jaume, Bartolomé Amengual, Antonio Mas y á Gabriel Busquets en los conceptos que usan, la posesion que solicitan sin perjuicio de tercero; para lo cual se confiere comision al alguacil de este Juzgado Feliciano Carraminana que la evacuará ante el presente escribano; hágase saber á los inquilinos, colonos, depositarios y administradores de dichos bienes, que reconozcan á los nuevos posee-

Núm. 489.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LAS BALEARES.

El Excmo. Sr. Director general de Impuestos, con fecha 10 del actual me comunica la Real órden siguiente:

«Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion general en 26 de Julio último la Real órden que sigue: «Excmo. Sr. Enterado el Rey (que Dios guarde) del expediente instruido con motivo de la consulta producida por el Ayuntamiento de Badajoz, acerca de si quedan exentos del repartimiento del impuesto sobre sal los individuos de las clases militares á que se refiere la Real órden de 5 de Abril último aun cuando tengan amillarados bienes de fortuna en la localidad, y considerando que esta circunstancia les priva del carácter puramente militar en cuya virtud les fué concedida la exencion; S. M. conformándose con el dictámen de ese Centro directivo se ha servido resolver que están obligados al pago del impuesto los militares que tengan amillarados bienes de fortuna en la localidad.

De Real órden lo comunico á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Lo que traslado á V. S. para los expresados efectos.»

Lo que se inserta en el Boletín oficial de la provincia para su debida publicidad.

Palma 15 Setiembre de 1879.—El Jefe económico, José Moreno de Guerrero.

Núm. 490.

Secretaría.—Estancos.—Hallándose vacante el Estanco de San Rafael en la Isla de Ibiza, se anuncia al público, para conocimiento de las personas que deseen aspirar á dicho cargo, las cuales deberán presentar sus solicitudes documentadas en el término de ocho dias á contar desde la fecha de su insercion en el Boletín oficial de la provincia.

Palma 22 Setiembre de 1879.—El Jefe económico, José Moreno de Guerrero.

Núm. 494.

JUZGADO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CATEDRAL.—PALMA.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la tercera decena de Julio de 1879.

Table with columns: Dias, NACIDOS VIVOS (LEGÍTIMOS, NO LEGÍTIMOS, Total), Nacidos sin vida y muertos antes de ser inscritos (LEGÍTIMOS, NO LEGÍTIMOS, Total), TOTAL de ambas clases.

Palma 1.º Agosto de 1879.—El Juez municipal accidental, Gerónimo Terrés y Socías.—El Secretario, Francisco Garau.

JUZGADO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CATEDRAL.—PALMA.

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante la tercera decena de Julio de 1879 clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

Table with columns: Dias, FALLECIDOS (VARONES: Solteros, Casados, Viudos, Total; HEMBRAS: Solteras, Casadas, Viudas, Total), TOTAL general.

Palma 1.º Agosto de 1879.—El Juez municipal accidental, Gerónimo Terrés y Socías.—El Secretario, Francisco Garau.

dores librándose los despachos y exhortos que sean necesarios; y hecho dese cuenta.—Así lo mandó y firmó el Sr. Juez de primera instancia del Distrito de la Lonja ante mí y doy fé.—Andrés Calleja.—Antonio Maria Rosselló.

En virtud de lo que se dispone en la ley de Enjuiciamiento civil se publica este auto por medio del presente edicto para que en el término de sesenta dias, desde su insercion en el Boletín oficial, se presenten los que se crean con derecho á reclamar contra dicha posesion, pues transcurrido sin verificarlo, no se admitirá reclamacion alguna contra ella, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 701 de la citada ley.

Palma veinte y cuatro Setiembre de mil ochocientos setenta y nueve.—Andrés Calleja.—Por su mandado, Antonio M.º Rosselló.

MINISTERIO DE MARINA.

REALES DECRETOS.

A propuesta del Ministro de Marina, y de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros, Vengo en admitir la dimision que ha

presentado el Vicealmirante D. Ramon Maria Pery y Rabé del cargo de Capitan general del Departamento de Cadiz, quedando satisfecho del celo, lealtad é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en San Ildefonso á tres de Setiembre de mil ochocientos setenta y nueve.—Alfonso.—El Ministro de Marina, Francisco de Paula Pavia,

A propuesta del Ministro de Marina y de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros,

Vengo en relevar del cargo de Presidente del Consejo de gobierno y administracion del fondo de premios para el servicio de la Marina al Vicealmirante D. Luis Hernandez Pinzon y Alvarez, quedando satisfecho del celo y acierto con que lo ha desempeñado.

Dado en San Ildefonso á tres de Setiembre de mil ochocientos setenta y nueve.—Alfonso.—El Ministro de Marina, Francisco de Paula Pavia.

A propuesta del Ministro de Marina, y de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Capitan general del Departamento de Cadiz al Vicealmirante D. Luis Hernandez Pinzon y Alvarez.

Dado en San Ildefonso á tres de Se-

# CREDITO BALEAR.

BALANCE que comprende el décimo quinto ejercicio desde 1.º Enero á 30 Junio de 1879, aprobado por los señores accionistas en Junta general del día 7 del corriente.

ACTIVO.		
Existencia en las arcas de la Sociedad.	Pesetas.	1149016'03
Caja . . . . .	Idem en la Sucursal del Banco de España en c/c.	35156'35
Valores en cartera.		6730012'44
Corresponsales.		62475'86
Cuentas transitorias.		940205'57
Id. hipotecarias.		2832614'70
Id. de préstamos sobre valores públicos y locales.		616654'96
Acciones; por el 60 p/100 á desembolsar.		2400000'00
Efectos á recibir.		12302'26
Propiedades del Crédito.		215448'87
Gastos de instalación amortizables.		8719'61
Mobiliario idem.		3184'96
		15006091'34
Depósitos en garantía (valor nominal).	9790490'41	
Id. en custodia (id. id.).	300521'00	10291011'41
	Ps.	25297102'42
PASIVO.		
Capital.	Ps.	4000000'00
Depósitos voluntarios.		6241913'47
Cuentas corrientes.		2076835'00
Corresponsales.		30268'44
Cuentas transitorias.		974120'16
Obligaciones.		264512'50
Efectos á pagar.		809302'26
Dividendos de beneficios pendientes de pago.		6575'00
Fondo de Estatutos.		7490'39
Id. de reservas.		359972'39
Ganancias y pérdidas.		238102'03
		15006091'34
Acreedores por depósitos en garantía (valor nom.)	9790490'41	
Id. por id. en custodia (id. id.).	300521'00	10291011'41
	Ps.	25297102'42

Palma 23 Setiembre de 1879.—Por el Crédito Balear.—El vocal de turno.—Miguel Morey.—El Jefe de oficina.—Luis Alcover.—V.º B.º.—El Presidente.—Oliver.

Como por otra parte la multa impuesta no traspasaba los límites señalados en la regla 11 de las citadas Ordenanzas y art. 77 de la ley municipal; como además los interesados no alegaban en su recurso infracción de ley alguna, ni aun negaban su falta, sino que la excusaban con asestos que no trataron de probar, claro está que no había términos legales para que el Gobernador pudiera revocar la imposición de la multa.

Y entendiéndose, por tanto, la Sección que procede desestimar el recurso de alzada interpuesto por D. Tomás Gonzalez y D. Raimundo de Velasco.

Y conformándose S. M. el Rey (que Dios guarde) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, remitiéndole adjunto el expediente de referencia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 28 de Agosto de 1879.—Silvela.—Sr. Gobernador de la provincia de Salamanca.

Excmo. S. Remitido á informe del Consejo de Estado el recurso de alzada interpuesto por D. Juan Sanchez Sedano contra una providencia de V. E. sobre obstrucción de una chorrera en Torrejon de la Calzada, la Sección de Gobernación de dicho alto Cuerpo ha emitido el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Presentada una instancia al Ayuntamiento de Torrejon de la Calzada, de esta provincia, por varios vecinos del pueblo, haciendo presente los perjuicios que se les seguian de la obstrucción de la chorrera llamada de San Anton, celebró sesion extraordinaria aquella corporación el día 17 de Febrero de 1878, acordándose que D. Juan Sanchez Sedano, por cuyo mandado se había obstruido la citada chorrera, la repusiera en su anterior estado. Notificado el acuerdo, entregó el interesado una solicitud al Alcalde exponiendo que no se había hecho la convocatoria para la sesion extraordinaria en tiempo y forma prevenida, y se había tratado, discutido y votado otro asunto diferente del que había motivado la sesion; por lo que suplicaba se diese á su escrito el curso correspondiente para que se acordara por quien procediera la nulidad de la referida sesion. Al cursar la instancia informó el Ayuntamiento que tenía atribuciones propias para el acuerdo que tomó; y que si se asoció á la Junta municipal, fué mas bien para consultarla que para acordar con ella, por cuya razon prescindió de la convocatoria; y el Gobernador, de conformidad con la Comisión provincial, declaró improcedente la reclamacion.

Esta Sección, á quien se ha servido V. E. pedir informe sobre la alzada interpuesta por D. Juan Sanchez Sedano,

teniendo en cuenta el art. 102 de la ley municipal, que señala las formalidades con que se ha de convocar y celebrar sesion extraordinaria, y el 103, que dispone que toda sesion así ordinaria como extraordinaria, no convocada por el Alcalde en la forma y con las circunstancias que previenen los artículos anteriores, ó en que se tratase de un asunto no anunciado en la convocatoria, es nulo y de ningun valor, y nulos tambien los acuerdos en ella tomados; y considerando que el Ayuntamiento en su informe de 5 de Mayo del año próximo pasado dice de un modo explicito que prescindió de la convocatoria, entiendo que, con arreglo á los artículos citados, procede declarar nula y sin ningun valor la sesion extraordinaria celebrada por el Ayuntamiento de Torrejon de la Calzada en 17 de Febrero de 1878.»

Y conformándose S. M. el Rey (que Dios Guarde) con el preinserto dictamen se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos, remitiéndole adjunto el expediente de referencia. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 28 de Agosto de 1879.—Silvela.—Sr. Gobernador de esta provincia.

(Gaceta del 6 de setiembre.)

## MINISTERIO DE LA GUERRA

### REAL DECRETO.

No habiendo podido obtener el número de prendas de vestuario mandadas subastar por Real orden de 22 de Febrero de este año, con destino á las reclutas que han de enviarse para reemplazar las bajas de los Ejércitos de Ultramar, á consecuencia de haberse rescindido por otra Real orden de 12 de Julio próximo pasado alguno de los contratos adjudicados en el remate de dicha subasta; y siendo de urgente necesidad la adquisición de varias de las mencionadas prendas para los primeros reemplazos que habrán de embarcar en el presente mes; de conformidad con el dictamen de la Sección de Guerra y Marina del Consejo de Estado, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, á propuesta del de la Guerra,

Vengo en decretar lo siguiente:

En virtud de lo que para casos de reconocida urgencia previene el párrafo sétimo, art. 6.º, del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, se autoriza á la Junta de vestuario de los Ejércitos de Ultramar para que, prescindiendo por esta vez de las formalidades que consigna dicho Real decreto, adquiera por gestion directa 4.500 blusas é igual número de pantalones de tela de rayadillo con destino á las expresadas fuerzas, y con sujecion á los tipos y precios de la última subasta.

Dado en San Ildefonso á seis de Setiembre de mil ochocientos setenta y nueve.—Alfonso.—El Ministro de la Guerra, Arsenio Martinez de Campos.

(Gaceta del 8 de setiembre.)

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO

### DE MINISTROS.

### REAL DECRETO.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de la Coruña y el Juez de primera instancia de Betanzos, de los cuales resulta:

embre de mil ochocientos setenta y nueve.—Alfonso.—El Ministro de Marina, Francisco de Paula Pavia.  
A propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros,  
Vengo en nombrar Presidente del Consejo de gobierno y administración de fondo de premios para el servicio de Marina al Contraalmirante D. Juan Bautista Topete y Carballo.  
Dado en San Ildefonso á tres de Setiembre de mil ochocientos setenta y nueve.—Alfonso.—El Ministro de Marina, Francisco de Paula Pavia.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

### REAL DECRETO.

Vengo en nombrar Jefe de la Administración civil de segunda clase, Oficial de la de primeros de la Dirección general de Establecimientos penales en el Ministerio de la Gobernación, á D. Antonio Correcilla de Robles, Jefe de Administración civil de tercera clase, Oficial de la de segundos de dicha Dirección.

Dado en San Ildefonso á cuatro de Setiembre de mil ochocientos setenta y nueve.—Alfonso.—El Ministro de la Gobernación interino, C. Francisco Queipo de Llano.

### REALES ÓRDENES.

Remitido á informe del Consejo de Estado el recurso de alzada interpuesto por D. Tomás Gonzalez y D. Raimundo Velasco contra una providencia de V. S. sobre imposición de multas por infracción de las Ordenanzas municipales de Aldearrubia, la Sección de Gobernación de dicho alto Cuerpo ha emitido el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden de 28 de Mayo último, esta Sección ha examinado el expediente de alzada promovido por D. Tomás Gonzalez y D. Raimundo Velasco, vecinos de San Mor les, contra la providencia del Gobernador de Salamanca, relativa á la imposición de una multa.

Resulta del expediente que el Alcalde de Aldearrubia, impuso á los recurrentes la multa de 7 pesetas 50 céntimos por atravesar con seis bueyes diferentes tierras sembradas de trigo, falta prevista y penada en las reglas 2.ª y 41 de las Ordenanzas municipales del pueblo, aprobadas por la Superioridad. Los interesados reclamaron gubernativamente, fundándose en que atravesaron tierras de propiedad particular con permiso de sus dueños; y el Gobernador, previo informe del Ayuntamiento y de acuerdo con el dictamen de la Comisión provincial, desestimó el recurso.

Con arreglo al art. 114 de la ley municipal, corresponde al Alcalde hacer cumplir los acuerdos del Ayuntamiento cuando fueren ejecutivos, imponiendo multas que en ningun caso excedan de las que establece el art. 77, y dirigir además todo lo relativo á la policía urbana y rural, conforme á las Ordenanzas.

Ahora bien: hallándose la falta que cometieron los interesados prevista y penada en las Ordenanzas municipales, que tenían el carácter de ejecutivas por estar aprobadas por el Gobernador, no solo no se excedió el Alcalde, sino que cumplió con un deber al imponerles el castigo á que se habian hecho acreedores.

Que D. José Francisco Costas denunció al Juzgado de Betanzos el hecho de haberse propasado el peon caminero Bernardo del Rio y otros dos vecinos más a cortar y sustraer el esquilmo existente en el madro de tierra que sostiene una pieza de monte pinar de la propiedad del denunciante que confina al Oeste con la cuneta de la carretera:

Que instruida la correspondiente causa en virtud de esta querrela, se declaró procesados al peon caminero y consortes, siendo calificado el hecho por el Ministerio fiscal como delito de hurto; y cuando la causa se hallaba en el periodo de prueba, el Gobernador de la provincia requirió de inhibición al Juzgado reclamando el conocimiento del asunto, fundándose en que el peon caminero referido no ha hecho más que cumplir estrictamente con su deber limpiando el escarpe de las zarzas y malezas que lo invadían y destruían la cuneta de la carretera: que los terrenos ocupados por los escarpes y cunetas forman parte de la carretera, y por consiguiente, habiendo procedido a la corta del esquilmo en cumplimiento de las órdenes recibidas, no puede este hecho ser perseguido criminalmente, siendo en todo caso la Administración la única competente para imponer el oportuno correctivo, caso de que el peon caminero se hubiese excedido al ejecutar la limpia; y citaba el Gobernador los artículos 60 al 66 del reglamento de 19 de Enero de 1867 y el 34 del de 25 de Setiembre de 1863:

Que el Juez sostuvo su jurisdicción fundándose en que el hecho que ha dado origen al proceso puede constituir el delito de hurto, cuya persecución y castigo no está reservado a la Administración por ninguna ley especial, correspondiendo exclusivamente a los Tribunales ordinarios:

Que el Gobernador, de acuerdo con el dictamen de la Comisión provincial, insistió en el requerimiento, resultando el presente conflicto que ha seguido sus trámites.

Visto el art. 72, núm. 2.º, de la ley municipal vigente, según el cual es de la exclusiva competencia de los Ayuntamientos todo lo que se refiera a la policía urbana y rural, ó sea cuanto tenga relación con el buen orden y vigilancia de los servicios municipales establecidos y cuidado de la vía pública en general:

Visto el reglamento para la organización y servicio de peones camineros de 49 de Enero de 1867, en sus artículos 60 al 66, en que se establecen las penas que por sus inmediatos superiores se harán de imponer a aquellos cuando falten a los deberes de su cargo:

Visto el art. 54, núm. 1.º, del reglamento de 25 de Setiembre de 1863, que prohíbe a los Gobernadores suscitar competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta esté reservado a las Autoridades administrativas, ó cuando exista cuestión previa que las Autoridades del mismo orden hayan de resolver, y de la cual dependa el fallo que los Tribunales hayan de pronunciar:

Considerando:

1.º Que el terreno donde nacen los esquilmos cuya corta y sustracción han originado el procedimiento judicial es público, puesto que forma parte de la carretera, según se manifiesta por el Ingeniero Jefe de la provincia;

2.º Que es por tanto indudable la competencia de la Administración para dictar cuantas medidas de policía considere conducentes a la conservación de la

referida carretera;

Y 3.º Que corresponde también a la Administración declarar si el peon caminero, al ejecutar las órdenes que se le dieron, se excedió ó no en el cumplimiento de las mismas;

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en deducir esta competencia á favor de la Administración.

Dado en San Ildefonso á diez de Agosto de mil ochocientos setenta y nueve. —Alfonso.—El Presidente del Consejo de Ministros, Arsenio Martínez de Campos.

## MINISTERIO DE FOMENTO.

### REAL ÓRDEN.

Excmo. Sr.: S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer que durante la ausencia de D. Carlos Ibañez, Director del Instituto Geográfico y Estadístico, que pasa al extranjero á presidir las sesiones de la Comisión internacional geodésica, y á la de pesas y medidas, se encargue V. E. interinamente de dicha Dirección.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 6 de Setiembre de 1879.—C. Toreno.—Sr. Barón de Covadonga, Director general de Obras públicas, Comercio y Minas.

(Gaceta del 40 de setiembre.)

## ANUNCIOS.

### ESCUELA DE AGRICULTURA

TEÓRICO PRÁCTICA

#### EN ARANJUEZ.

Fundada esta Escuela en 1874 por el Excelentísimo Sr. Conde de Peracamps, ocupa el espacio local en que estuvo la del Estado, y extensos terrenos lindando con la población.

El objeto de esta Escuela es enseñar teórica y prácticamente á los hijos de los propietarios labradores las ciencias físico-químico naturales y las matemáticas aplicadas á la Agricultura, para hacer aumentar la producción de las tierras, deslindar sus fincas, encargarse de la dirección y administración de otras y formar Peritos agrícolas para el ejercicio de la agrimensura y peritaje.

Suprimida la enseñanza para Agrimensores que daba el Estado en los Institutos, la Escuela de Aranjuez es la única particular donde se dá la instrucción completa que la ley exige para obtener los títulos oficiales de Peritos Agrícolas y Agrimensores, profesiones indispensables y lucrativas, con el porvenir de ocupar las plazas de profesores en las granjas-modelos mandadas establecer en todas las provincias.

Los estudios son: Aritmética, Algebra y Geometría elemental.—Trigonometría rectilínea.—Elementos de Física y Química.—Idem de Historia natural.—Idem de Agricultura.—Dibujo lineal y topográfico.—Nociones de Agronomía.—Nociones de ganadería.—Topografía.—Nociones de Filotecnia.—Nociones de industrias agrícolas.—Elementos de Economía rural y legislación.—Montaje y manejo de máquinas.—Proyectos y dibujo.

Los alumnos asistirán á las cátedras, y además ejecutarán mediciones y nivelaciones de terrenos, labores, semilleros, plantaciones, injertos, podas, análisis de tierras, de abonos, de vinos, fabricación de éstos, de los aceites, producción de sedas y demás industrias agrícolas.

Colegio de 1.ª clase de 1.ª y 2.ª enseñanza de San Agustín.

En este colegio, que se halla anexo á la

Escuela de Agricultura é incorporado al Instituto oficial de San Isidro de Madrid, se dá toda la enseñanza de instrucción primaria, y la segunda hasta obtener el grado de bachiller: dotado de gabinete de Física é Historia natural en aquel espacioso edificio.

### Carrera de Telégrafos.

En el mismo edificio, y con objeto de proporcionar á los jóvenes una carrera corta y lucrativa, se han establecido clases para ingresar como aspirantes y como oficiales en el Cuerpo de Telégrafos, cuyos estudios pueden hacerse en seis meses, y en dos años respectivamente; y los que son aprobados en los exámenes oficiales, obtienen 4.000 y 6.000 rs. de sueldo al año, y ambas clases deben continuar exceptuando del servicio militar á los jóvenes á quienes toque la suerte de soldado.

En el colegio se han montado y funcionan los aparatos de tres estaciones telegráficas para que los alumnos aprendan las manipulaciones y prácticas al mismo tiempo que las teorías.

Los alumnos de este colegio tienen la ventaja de estar en disposición de entrar en el Cuerpo, en cuanto son aprobados de las teorías, con sueldo y antigüedad, porque saben las prácticas telegráficas.

De los trece alumnos de este Colegio que se han presentado á examen fueron aprobados diez, y en Mayo de este año cuatro de los cinco que se presentaron.

### Hay clases de preparación para todas las carreras civiles y militares.

Parte económica. Los alumnos de la Escuela de Agricultura, segunda enseñanza y demás, son internos, medio pensionistas y externos.

Los internos son asistidos con chocolate, café ó leche con pan, sopa, cocido, principio, ensalada y postres; merienda y cena de carne, ensalada y postres.

Los honorarios que deben satisfacer son los siguientes.

	Pesetas.
Instrucción primaria elemental al mes . . . . .	3
Idem id., superior, id . . . . .	5
En las demás clases cada asignatura, id . . . . .	10
Los medio-pensionistas satisfarán por este concepto, sin la enseñanza, id . . . . .	25
Los pensionistas id. id. . . . .	50
Asistencia médica por iguala, id . . . . .	2
Cuidar y limpiar la ropa blanca, id. . . . .	5

Los alumnos pagarán las matriculas, derechos y gastos de las comisiones oficiales de examen, reválida, títulos y demás que se abona á los establecimientos oficiales.

También pagarán los libros y efectos que necesiten, y los desperfectos que cause cada uno.

Los honorarios por pension, enseñanza y demás, se abonarán por trimestres adelantados, siempre completos y sin descuento alguno, aunque hagan salidas temporales los alumnos; los cuales y sus familias ó encargados están obligados al pago completo hasta el día último del mes en que sean baja definitiva en la Escuela.

La Escuela estará abierta todo el año, pudiendo permanecer en ella constantemente los alumnos.

El ingreso puede verificarse en cualquier época del año y matricularse para las carreras de Peritos agrícolas, Telégrafos, Comercio, preparación para las demás militares y civiles y 1.ª enseñanza.

Las matriculas para 2.ª enseñanza, son en las mismas épocas que en todos los institutos oficiales.

Los internos tendrán lo siguiente, ó se lo facilitará la Escuela á los precios señalados:

Cama de hierro, 30 pesetas.—Colchon de lana y gergon, 45 id.—2 Cabeceras, 4 id.—Dos mantas de lana, 20 id.—2 Cubrecamas de percal, 10 id.—6 Fundas de cabeza, 10 id.—6 Sábanas, 30 id.—6 Toallas y 6 Servilletas, 18 id.—2 Cubiertos con cuchillos, anilla para la servilleta y vaso de metal blanco, 20 id.—Alfombra para la

cama y dos sillas, 12 id.—Cofaina, ja y pié de hierro, 13 id.

Asilo de San Eduardo en Aranjuez.

En este Asilo; para Aprendices agrícolas pobres, fundado en 1874 por el Excelentísimo Sr. Conde de Peracamps, se reciben los que, pasando ocho años de edad, quieran acogerse á él, donde son mantenidos enseñados, gratuitamente, á leer, escribir, nociones de Aritmética y Agricultura, profesión de labradores, hortelanos y jornaleros, y los oficios de herrero, carpintero, sastre y zapatero.

## PRONTUARIO

DE LA

### ADMINISTRACION MUNICIPAL,

con Modelos y Formularios para todos los actos y servicios á que son llamados los Alcaldes, Ayuntamientos, sus Secretarios, Juntas locales de enseñanza y Maestro de instrucción primaria. Escrita por D. Eusebio Freixa y Rabaó, Jefe honorario de Administración civil. Dedicada al Excmo. Sr. D. Celestino Más y Abad.

SEGUNDA EDICION

arreglada á las vigentes disposiciones dadas de la primera que se recomendó á los Ayuntamientos, con abono en sus presupuestos, por Real orden de 24 de Setiembre de 1866, consistente en mas de 140 expedientes completos; 1.700 formularios, y un número de demostraciones aritméticas para facilitar los trabajos de presupuestos, ceses, liquidaciones, repartos y amillaramos; una reseña de los servicios por trimestre expresiva de los días, semanas, quince meses, trimestres, semestres, años, que que practicarse, y páginas de la obra en que se encuentran los formularios, así como índice alfabético muy circunstanciado de las materias contenidas en la misma.

La obra se halla completamente terminada, y contiene cuatro tomos en 4.º poderdo; el primero de 644 páginas; el segundo de 630; el tercero de 548 y el cuarto de 340.

A los actuales suscriptores les costará únicamente 90 rs., y esto mismo á los que suscriban antes del 30 de junio próximo.

Los señores que deseen adquirirla, den avisarlo acompañando las 22 pesetas 50 céntimos de su importe en letras de cobro sobre esta plaza, ó libranzas de mútuo. También se admiten sellos de correo de 5, 10, 25 ó 50 céntimos; pero en este caso, habrán de incluirse por valor una peseta más por el quebranto de cambio.

Cuando se quiera que se certifique el Prontuario, se acompañarán á la carta pedido, en libranzas, letras ó sellos, por valor de 23 pesetas.

Dirijase la correspondencia, tanto los pedidos de ejemplares del Prontuario de la Administración municipal, como las demás obras del mismo autor, á D. Eusebio Freixa y Rabaó, Oficial de la Secretaría del Ayuntamiento, ó al mismo Sr. D. Eusebio Freixa, plaza del Progreso número 2, Madrid.

## GUIA

de los

### JUECES MUNICIPALES

EN MATERIA CRIMINAL,

POR

D. VICENTE VIEITES Y PEREIRO

JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.

Esta obra se vende en Barbastro, núm. 13, al precio de 8 reales.

Los pedidos pueden dirigirse á D. Gabriel Pueyo, acompañando su importe en libranzas ó sellos.

PALMA.

IMPRESA DE PEDRO JOSÉ TELABERNE.

# INDICE DEL MES DE SETIEMBRE DE 1879.

## GOBIERNO DE PROVINCIA.

- Circular disponiendo la captura del procesado Francisco Gelabert Hurlado. 1959
- Otra id. id. de Pablo Frontera. 1959
- Otra id. id. del desertor José Martínez Frontera. 1962
- Otra id. id. de Joaquina Gonzalez Guisarro. 1962
- Otra publicando R. O. que resuelve incidente promovido sobre el aprovechamiento de una *dehesa boyal* en un pueblo de la provincia de Cuenca. 1962
- Otra id. orden que señala cuarentena a las procedencias de Orleans. 1963
- Otra id. exposicion y decreto sobre nueva organizacion de establecimientos penales. 1963
- Otra id. id. sobre personal de id. 1963
- Cuadro de precios medios obtenidos en Agosto por los artículos de consumo. 1964
- Circular disponiendo la captura de Jaime Orell Miró. 1965
- Otra id. id. del desertor Vicente Matas. 1965
- Otra publicando otra de la Comision de defensa contra la filoxera. 1965
- Otra insertando el recuerdo para la revista que deben pasar en la primera quincena de Octubre los individuos de la reserva. 1966
- Anuncio de hallarse en poder de la guardia civil un bolsillo encontrado en la carretera de Inca. 1966
- Circular disponiendo la captura del desertor José Pizá y Pizá. 1966
- Otra id. id. del id. Antonio Mayol Alcover. 1966
- Anuncio de la vacante de cartero de Alaró. 1966
- Circular para que los Alcaldes que se citan solventen sus descubiertos por suscripcion a la Gaceta. 1966
- Anuncio de venta del vapor *Amparo*. 1966
- Circular disponiendo la captura del desertor Bartolomé Estela Cladera. 1967
- Otra id. id. del id. Juan Bonet Riera. 1968
- Otra insertando la R. O. sobre declaracion de exenciones para los que toque servir en Ultramar. 1968
- Otra transcribiendo lo que el Gobierno militar ha dispuesto sobre la revista que deben pasar los individuos que figuran en los cuerpos de reserva. 1969
- Anuncio de subasta para contratar el servicio de correos entre Palma, Llummayor y Santañy. 1969
- Circular disponiendo la captura del muchacho Pedro Juan Oliver y Alós. 1970
- Otra publicando R. O. sobre nombramiento de vocales suplentes en las Comisiones provinciales. 1970
- Otra id. id. sobre la manera de practicar las fumigaciones y medicamentos en los lazaretos. 1970

## DIPUTACION PROVINCIAL.

- Distribucion de fondos para Agosto de 79-80. 1963
- Nota de precios á que han de abonarse los suministros de Agosto. 1967

## ADMINISTRACION ECONOMICA.

- Anuncio participando el establecimiento de un fielato en la puerta de Jesus. 1959
- Otro sobre pago de la mensualidad de Agosto á los que cobran por la Tesoreria. 1959
- Circular transcribiendo la R. O. que dispone qué clases militares son las exceptuadas del impuesto de consumos. 1960
- Otra reclamando de los ganaderos relaciones de reses que tengan existentes. 1960
- Otra á los Alcaldes para que presen sus auxilios á los recaudadores de contribuciones y comisionados

- de apremio. 1960
- Anuncio para nueva subasta á fin de contratar papel de cigarrillos. 1960
- Circular apremiando á los Ayuntamientos que se citan al pago de atenciones de primera enseñanza. 1961
- Otra reclamando de los Alcaldes copias de los presupuestos de gastos sobre sueldos y asignaciones y recargos sobre cédulas personales. 1961
- Otra reclamando el ingreso del primer trimestre por consumos, ceareas y sal. 1961
- Anuncio participando los días en que se llevará á cabo la recaudacion de contribuciones por el primer trimestre de territorial é industrial de Palma. 1961
- Otro sobre formacion del padron de cédulas personales. 1965
- Circular sobre la manera de percibir los Ayuntamientos, la recaudacion de los recargos por territorial y subsidio. 1966
- Otra insertando R. O. de 27 Agosto sobre quema y desguace de buques contrabandistas é indemnizacion á los aprehensores. 1966
- Otra reclamando de los Alcaldes certificaciones de los productos de Propios. 1967
- Otra sobre represion de contrabando de tabaco. 1967
- Anuncio para contratar por subasta el suministro de cajitas de cedro para cigarrillos. 1968
- Otro para id. id. cinta para liar paquetes de cigarrillos. 1968
- Relacion de pagarés por bienes nacionales que vencen en Octubre. 1968
- Anuncio de subasta para contratar suministros de papel de adorno á las fábricas de tabacos. 1969
- Circular transcribiendo R. O. que dispone paguen impuesto de consumos los militares que tienen bienes donde residen. 1970
- Anuncio de la vacante de estanquero en el lugar de S. Rafael, Ibiza. 1970
- Otro sobre cange de bonos en circulacion. 1970

## COMISION DE EVALUACION

y repartimiento de la contribucion territorial de Palma.

- Relacion de precios medios para la valoracion de productos agricolas del partido de Inca. 1958
- Id. id. id. de Manacor. 1959
- Id. id. id. de Mahon. 1960
- Id. id. id. de Ibiza. 1961
- Id. id. id. de Palma. 1962
- Aviso llamando para asunto de interés á D. Ramon Rabasa. 1968

## COMISION PRINCIPAL

de ventas de Bienes nacionales.

- Anuncio para venta de la *Comuna* de Petra. 1960

## AYUNTAMIENTOS Y ALCALDÍAS.

- El de Santa María participa quedar expuesta la relacion de utilidades. 1959
- El de Palma anuncia quedar expuesto á efectos de reclamacion el plano de la plaza de San Antonio. 1960
- El de San Juan que queda expuesta la relacion de utilidades. 1960
- El de Villafranca id. id. id. 1960
- El de Petra que queda expuesto el reparto para cubrir el déficit. 1960
- El de Establiments id. id. id. 1963
- El mismo id. sobre la sal. 1963
- El mismo id. sobre consumos. 1963
- El de Valldemasa participa quedar expuesta la relacion de utilidades. 1964
- El de Lloseta id. id. el reparto de consumos y sal. 1964
- El de Artá id. id. id. 1965
- El de Deyá id. id. id. 1965
- El de Estallenchs id. el del déficit. 1965

- El de Manacor id. id. el de consumos y cereales. 1963
- El de San Juan id. id. el del déficit. 1963
- El de Villafranca que queda expuesto al reparto para cubrir el déficit. 1966
- El de Campos id. id. los de consumos cereales y sal. 1967
- El de Muro id. id. id. 1968
- El de Alcudia escita á la manifestacion de utilidades. 1968
- El de Santañy que queda expuesto el reparto de consumos. 1968
- El mismo id. id. el de sal. 1968
- El de Felanitx id. id. el de consumos. 1868
- El mismo id. id. el de sal. 1968
- El de Valldemosa id. id. id. 1969
- El de Campos que queda expuesto el reparto para cubrir el déficit. 1970

## AUDIENCIA DEL DISTRITO

de Palma de Mallorca.

- Lista de suplentes de Jueces municipales para el bienio de 1879 á 1881. 1960
- Anuncio para exámenes de procuradores. 1964

## JUZGADOS.

- El de Manacor cita y llama á Juan Jaume y Gomila en juicio contra la testamentaria de su padre. 1958
- El de la Catedral llama á los herederos de Pedro Juan Homar. 1959
- El mismo escitando á Gabriel Fuster y Fuster al pago de cierta cantidad 1959
- El mismo llama á concurso de acreedores á los bienes de don Jaime Armengol y Mateu. 1959
- El de Mahon publica sentencia declarando pobre para litigar á Teresa Pons y Pors. 1959
- El de la Catedral vende muebles embargados á Francisco Far. 1960
- El de la Lonja vende fincas propias de D. Antonio Arbona y Alberty. 1960
- El mismo vende terrenos del *Coll d'en Esteve* y *Son Curt* en Andraitx, pertenecientes á Gabriel Calafell Alemañy. 1960
- El mismo llama á los herederos de D. Manuel Costa Misapeix. 1960
- El mismo vende efectos embargados á D. Carlos Hortalá y Bonafús. 1961
- El de la Catedral publica sentencia recaida en interdicto de adquirir promovido por Monserrada Ramis. 1963
- El de la Lonja publica edicto sobre inscripcion de bienes á favor de Antonio Capllonch. 1963
- El mismo cita á D.ª Josefa Alcover Garcías para mostrar en autos excepcion legitima. 1963
- El mismo vende huerto *Can Nou* de Sóller. 1963
- El mismo llama á Manuel Blanch y Riera. 1963
- El de la Catedral llama á José Miguel Zanoguera. 1964
- El de la Lonja id. á Clemente Puig. 1964
- El mismo publica edicto citando á los herederos de Francisca Vicens en demanda sobre pobreza interpuesta por Pedro Andrés Quetglas. 1964
- El de Manacor llama á los herederos de Bartolomé Dalmau. 1964
- El de la Lonja vende fincas embargadas á Pablo Garau. 1965
- El mismo id. efectos id. á Juan Zanoguera. 1965
- El de Manacor llama á los herederos de D. Damian Barceló. 1965
- El de Mahon id. á los id. de D. Francisco Pablo y Mercadal. 1965
- El da Colmenar Viejo llama á los parientes de un individuo que se halló cadáver en el camino. 1965
- El de la Catedral vende finca propia de la menor María Forteza Pomar. 1966
- El de Mahon llama á Agueda Catalina Cadena en el juicio de abintestado de su marido. 1966
- El de la Catedral llama á los herederos de Ana Pocoví y Alba. 1968
- El de la Lonja vende tierra denomi-

- nada *El Coll baix*, en Andraitx, de Jaime Perras Enseñat. 1968
- El mismo vende porcion de *Son Llompart*, en Llummayor, de Juana Maria Vidal. 1968
- El de Inca publica sentencia recaida contra dos individuos en expediente sobre fabricacion de moneda falsa. 1968
- El de Mahon publica id. recaida en pleito sobre administracion de bienes. 1968
- El de la Catedral llama á D. Nicolás Roselló ó sus herederos en autos sobre cancelacion de derechos de una casa en la calle de Pelaires. 1969
- El mismo vende una casa de la calle de la Concepcion. 1969
- El de la Lonja vende ropas ocupadas á dos individuos en causa sobre robo. 1969
- El mismo vende fincas pertenecientes á Gerónima Cardell. 1969
- El mismo publica auto recaido en un interdicto de adquirir. 1970

## JUZGADOS MUNICIPALES.

- El de la Catedral publica movimiento de poblacion en la segunda decena de Julio. 1959
- El de Espórlas anuncia la vacante de alguacil. 1963
- El de la Lonja publica movimiento de poblacion en la segunda decena de Julio. 1966
- El mismo id. id. en la 3.ª id. de id. 1969
- El de la Catedral id. id. en la id. id. 1970

## FISCALIAS DE GUERRA

y de Marina.

- La de marina de Palma llama al patron y tripulantes de un laud apresado con contrabando el 6 de Mayo 1962
- La misma id. id. á los id. en 5 de id. 1966
- La misma id. id. á los id. en 2 de id. 1966
- La misma id. id. á los id. en 26 Junio. 1968

## COMANDANCIA GENERAL

SUBINSPECCION DE INGENIEROS.

- Anuncia la vacante de una plaza de maestro de obras de 3.ª clase. 1960

## ARTILLERIA.

- Anuncio sobre la vacante de una plaza de guarnicionero. 1964
- Otro id. id. de auxiliar de almacenes en la fábrica de Trubia. 1964
- Otro id. id. de id. id. en el parque de Badajoz. 1964

## TELEGRAFOS.

- Anuncio llamando á oposiciones para ingresar en el cuerpo. 1962

## COMISARIAS DE GUERRA.

- Nota de las compras hechas por la factoria de subsistencias de Palma en la tercera decena de Agosto. 1959
- Id. de id. por la de de utensilios de id. en id. id. 1961
- Id. de id. por la id. de Mahon en id. 1961
- Id. de id. por la id. de Ibiza en id. 1961
- Id. de id. por la de subsistencias de Palma en la primera decena de Setiembre. 1964
- Id. de id. por la de utensilios de id. en id. id. 1964
- Id. de id. por la id. de Mahon en id. 1966
- Id. de id. por la de subsistencias de id. en la id. id. 1966
- Id. de la id. de Palma en la segunda decena de id. 1968
- Id. de la de id. de Mahon en la id. id. 1969
- Id. de la de utensilios de id. en la id. 1969

## ÓRDEN CIVIL DE BENEFICENCIA.

- Edicto del fiscal del expediente que

se instruye en averiguacion de servicios extraordinarios prestados por el cirujano D. Pedro José Mestre y Gual.

MINISTERIO DE LA GUERRA

Real orden disponiendo la manera de hacer efectiva la institucion de reclutas destinados al Ultramar.

ACADEMIA PROVINCIAL DE BELLAS ARTES DE MALLORCA

Anuncio de matricula para el año de 1968.

El de la casa de la Concepcion.

DISTRITO UNIVERSITARIO de Barcelona.

Anuncio de escuelas vacantes que han de proveerse por traslado en la provincia de Lérida.

Otro de id. id. por concurso en id. id. Otro de id. id. por traslado en Baleares.

Otro de id. id. por concurso en id. id.

El de la casa de la Concepcion.

Id. id. id. y condiciones de subasta . 1965 CRÉDITO BALEAR.

Balance que comprende el ejercicio de 1.º Enero a 30 Junio de 1879.

CAMBIO MALLORQUIN.

Anuncio sobre emision de nuevas obligaciones al portador.

LA HARINERA MALLORQUINA.

Anuncio de convocatoria para reunion extraordinaria de accionistas.

Otro para el pago de un segundo dividendo pasivo.

Otro para el pago de un segundo dividendo pasivo.

Otro para el pago de un segundo dividendo pasivo.

Otro para el pago de un segundo dividendo pasivo.

Otro para el pago de un segundo dividendo pasivo.

Otro para el pago de un segundo dividendo pasivo.

Otro para el pago de un segundo dividendo pasivo.

Otro para el pago de un segundo dividendo pasivo.

Otro para el pago de un segundo dividendo pasivo.

Otro para el pago de un segundo dividendo pasivo.

Otro para el pago de un segundo dividendo pasivo.

Otro para el pago de un segundo dividendo pasivo.

Otro para el pago de un segundo dividendo pasivo.

Otro para el pago de un segundo dividendo pasivo.

Otro para el pago de un segundo dividendo pasivo.

Otro para el pago de un segundo dividendo pasivo.

Otro para el pago de un segundo dividendo pasivo.

Otro para el pago de un segundo dividendo pasivo.

Otro sobre aumento de capital social. 1968 LA CORTECERA.

Estatutos de la sociedad. Acta de constitucion.

LA INDUSTRIAL MALLORQUINA.

Estatutos de la sociedad. Acta de constitucion.

LA INDUSTRIAL MALLORQUINA.

Estatutos de la sociedad. Acta de constitucion.

LA INDUSTRIAL MALLORQUINA.

Estatutos de la sociedad. Acta de constitucion.

LA INDUSTRIAL MALLORQUINA.

Estatutos de la sociedad. Acta de constitucion.

LA INDUSTRIAL MALLORQUINA.

Estatutos de la sociedad. Acta de constitucion.

LA INDUSTRIAL MALLORQUINA.

Estatutos de la sociedad. Acta de constitucion.

LA INDUSTRIAL MALLORQUINA.

Estatutos de la sociedad. Acta de constitucion.

LA INDUSTRIAL MALLORQUINA.

Estatutos de la sociedad. Acta de constitucion.

LA INDUSTRIAL MALLORQUINA.

Estatutos de la sociedad. Acta de constitucion.

LA INDUSTRIAL MALLORQUINA.

Estatutos de la sociedad. Acta de constitucion.

LA INDUSTRIAL MALLORQUINA.

Estatutos de la sociedad. Acta de constitucion.